

PENA DE MUERTE POR DECRETO.

RUTSCHMAN, MARTIN
 RONDON, MANUEL
 RIOS ALVAREZ FACUNDO
 LUKOWSKI, ALAN
 KACHUKA, VIVIANA
 SIMIAND GABÚS, HÉCTOR. A. (ESTUDIANTES DE 5TO. AÑO DE ABOGACÍA).

E-mail: Jacobaccilaura_pos@ucp.edu.ar

PALABRAS CLAVES

- Estado de Excepción
- Ley de derribo
- Pena de muerte

El presente trabajo trata del **Estado de excepción** según Giorgio Agamben, el cual lo desarrolla en su obra *"Homo sacer, II, I"*; por lo tanto es procedente previo a desarrollar el objeto de este ensayo establecer que significa en palabras simples la idea de Agamben; (...) *Es ese momento del derecho en el que se suspende el derecho precisamente para garantizar su continuidad, e inclusive su existencia (...)*

En este orden de ideas luego de la revolución industrial y el surgimiento del Estado Moderno se establecen las organizaciones políticas, sistemas burocráticos como centros de poder y de adminis-

tración. Estableciéndose vínculos entre gobernantes y gobernado, regulándose los modos en que se conducirán los problemas políticos de esas sociedades y así definiéndose quienes serán los encargados de hacerlo, previéndose los medios y modos mediante los que cada sociedad resolverá sus conflictos suscitados en su interior.

Caracterizados estos Estados democráticos, por pregonar el autogobierno, igualdad y libertad.

En América latina vemos que todos presentan rasgos similares, como ser, han monopolizado el ejercicio legítimo, la autorización legítima de su uso, figuras legales que habilitan la excepción como ser, la ley marcial, decretos de urgencia, los cuales Agamben resalta porque suspenden de manera total o parcial el orden jurídico para garantizar su supervivencia, por lo tanto, se concibe que se requiere de un peligro o amenaza al orden legal.

Quedando legitimado el Estado para dar fin a todo el que sea enemigo del Estado, por lo tanto, siguiendo el mismo orden de ideas, también crea enemigos de manera justificada.

En Argentina dentro del plexo normativo tenemos regulada figuras como la declaración de estado de sitio, que implica la suspensión de garantías constitucionales en caso de conmoción interior o ataque exterior, el cual se aplica en toda la **Argentina**.

Por lo tanto es uno de los objetivos del presente trabajo, es generar una relación entre lo que acabamos de mencionar con nuestra realidad actual, evidenciando como los pensamientos de este autor son aplicados día a día, hemos elegido como tema o hecho conocido como **ley de derribo**, pero cabe mencionar que el **termino es mal utilizado** ya que se trata de un decreto, por el cual el actual presidente Mauricio Macri, autoriza a las fuerzas armadas al derribo de aviones considerados ostiales, para la prevención de determinados males, como por ejemplo el narcotráfico.

Según sus palabras se trata de "una herramienta **indispensable** para dotar de posibilidad de actuar a las fuerzas aéreas **ante las amenazas de la población**"; lo que en realidad ocurre es que se trata de una sentencia a pena de muerte sin necesidad de protocolo

lo alguno recurriendo al conocido instituto de la legítima defensa o como lo llama Agamben "iustitium", entendido como aquel momento en el que la seguridad del estado es amenazada y los derechos tanto públicos como privados son suspendidos para asegurar la prosecución de los mismos.

Lo cierto es que un misil dirigido hacia una aeronave tiene estadísticamente un solo desenlace, no pudiendo graduar la actuación, pasando de la intimidación, al derribo.

Podría fundamentarse a favor de esta normativa, que en supuestos de inminente ataque contra la población, ya sea por poseer armamento capaz de hacerlo o por indubitablemente colisionar contra lugares donde estén personas.

Pero esta no es la finalidad que le asigna la norma, ya que autoriza al derribo de aeronaves de guerra como civiles con o sin armamentos visibles.

Así, por ejemplo, en el caso de una aeronave de la que se presume que transporta estupefacientes, (lo que de manera abstracta supone un riesgo para la salud pública, pero que lejos está de materializarse en el corto plazo) el procedimiento obligado (por imperio legal) posible (por superioridad operativa) y conveniente (por razones de investigación sobre otros eslabones de la organización criminal) es la interceptación, el seguimiento, y el registro.

No la neutralización 'a priori' con la muerte de su fungible mano de obra.

Conforme el decreto enunciado y en el orden de ideas expuesto, para aplicar una norma se debe en última instancia, suspender su aplicación, producir una excepción, en todo caso, el estado de excepción señala un umbral en el cual lógica y praxis se indeterminan y una pura violencia sin logos pretende actuar un enunciado sin ningún referente real.

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, Giorgio, "Estado de Excepción- 1°. Ed. 1°. Reimp. Bs As.